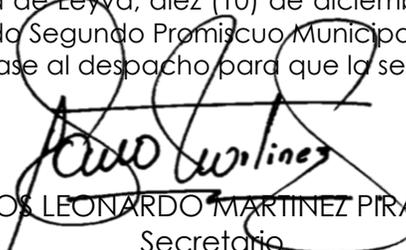




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: ADELIA CARDENAS AVILA.
DEMANDADO: GLORIA AURORA CARDENAS AVILA.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00167-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, la señora ADELIA CARDENAS AVILA, actuando a través de apoderada judicial, demanda a GLORIA AURORA CARDENAS AVILA, para que se ordene la división material del inmueble que tiene en común y proindiviso con la demandada, predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 070-121334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja Boyacá, denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda EL ROBLE, jurisdicción del municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá.

Se constata que es procedente la admisión de la demanda, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 1°, 25 y 28 del CGP; así mismo porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 406 ibídem, por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE la anterior demanda divisoria promovida por ADELIA CARDENAS AVILA contra GLORIA AURORA CARDENAS AVILA.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., y en las pautas y rigores de dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO.- CORRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la demandada GLORIA AURORA CARDENAS AVILA, quien tendrá el término de 10 días para contestarla, aportando los documentos que en relación con el litigio tenga en su poder. Lo anterior según lo dispuesto en los artículos 91 y 409 del CGP.

CUARTO.- INSCRIBASE la demanda, previo a notificar al demandado, en el libro respectivo de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, folio de matrícula inmobiliaria No. 070-121334. Líbrese el oficio correspondiente (Art. 592 CGP).

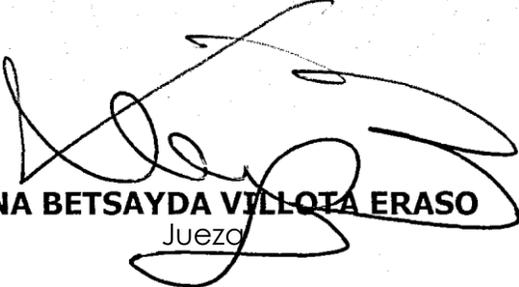


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- CUMPLASE dentro de los treinta (30) días siguientes, con la carga procesal de notificar a la parte demanda, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar al Dra. ANA PATRICIA DAZA BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.389.501, abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 311.213 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

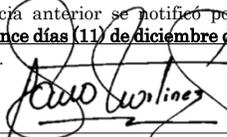


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **033**, de hoy **once días (11) de diciembre de 2020** siendo las 8:00 A.M.



Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario